



**Recomendaciones y sugerencias
del Ararteko en materia de
prestaciones de renta de garantía
de ingresos y prestación
complementaria de vivienda
durante el año 2019**

ararteko

Herriaren Defendatzaillea
Defensoría del Pueblo

ÍNDICE

Expedientes de queja abiertos a instancia de parte

1. Denegación de prestaciones de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda..... 5
 - 1.1. *Resolución del Ararteko, de 23 de julio de 2019*
 - 1.2. *Resolución del Ararteko, de 30 de julio de 2019*
 - 1.3. *Resolución del Ararteko, de 7 de agosto de 2019*
 - 1.4. *Resolución del Ararteko, de 23 de julio de 2019*
 - 1.5. *Resolución del Ararteko, de 25 de febrero de 2019*
 - 1.6. *Resolución del Ararteko, de 20 de mayo de 2019*

2. Desistimiento de la solicitud de prestación complementaria de vivienda 7
 - 2.1. *Resolución del Ararteko, de 19 de febrero de 2019*
 - 2.2. *Resolución del Ararteko de 15 de mayo de 2019*
 - 2.3. *Resolución del Ararteko, de 9 de octubre de 2019*

3. Suspensión de la prestación complementaria de vivienda..... 8
 - 3.1. *Resolución del Ararteko de 17 de abril de 2018*
 - 3.2. *Resolución del Ararteko de 27 de noviembre de 2019*

4. Suspensión de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda 9
 - 4.1. *Resolución del Ararteko, de 15 de noviembre de 2019*
 - 4.2. *Resolución del Ararteko, de 21 de mayo de 2019*
 - 4.3. *Resolución del Ararteko, de 13 de diciembre de 2019*
 - 4.4. *Resolución del Ararteko, de 21 de marzo de 2019*

5. Extinción de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda..... 11
 - 5.1. *Resolución del Ararteko, de 17 de mayo de 2019*
 - 5.2. *Resolución del Ararteko, de 10 de enero de 2020*
 - 5.3. *Resolución del Ararteko, de 12 de diciembre de 2019*
 - 5.4. *Resolución del Ararteko, de 28 de mayo de 2019*
 - 5.5. *Resolución del Ararteko, de 15 de mayo de 2019*
 - 5.6. *Resolución del Ararteko, de 1 de julio de 2019*
 - 5.7. *Resolución del Ararteko, de 26 de marzo de 2019*
 - 5.8. *Resolución del Ararteko, de 11 de julio de 2019*
 - 5.9. *Resolución del Ararteko, de 8 de noviembre de 2019*
 - 5.10. *Resolución del Ararteko, de 2 de abril de 2019*
 - 5.11. *Resolución del Ararteko, de 14 de octubre de 2019*

6. Denegación de la renovación de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda..... 15
 - Resolución del Ararteko, de 12 de abril de 2019*

7. Reclamación de prestaciones percibidas en concepto de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda 15
 - 7.1. *Resolución del Ararteko, de 15 de marzo de 2019*
 - 7.2. *Resolución del Ararteko, de 20 de noviembre de 2019*
 - 7.3. *Resolución del Ararteko, de 10 de diciembre de 2019*
 - 7.4. *Resolución del Ararteko de 15 de marzo de 2019*
 - 7.5. *Resolución del Ararteko, de 28 de febrero de 2019*
 - 7.6. *Resolución del Ararteko, de 6 de junio de 2019*
 - 7.7. *Resolución del Ararteko, de 25 de septiembre de 2019*

Actuaciones de oficio

1. Imputación de un rendimiento mínimo ficticio a los y las trabajadores autónomos en el expediente de concesión del derecho a la renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda..... 18
Resolución del Ararteko, de 14 de junio de 2019
2. Acreditación de la condición de víctima de violencia de género 18
Resolución del Ararteko, de 13 de mayo de 2019
3. Propuesta para modificar la Circular de Lanbide nº 1/2015, sobre determinación de las condiciones del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas 18
Resolución del Ararteko, de 26 de diciembre de 2019
4. Aplicación de las previsiones referidas al límite patrimonial a solicitantes o titulares de prestaciones que han recibido en herencia la nuda propiedad, total o parcial, de un bien inmueble gravado con un usufructo vitalicio 19
Resolución del Ararteko, de 5 de diciembre de 2019
5. Notificaciones a las personas que han dejado de ser titulares de la renta de garantía de ingresos de los trámites que contiene el procedimiento de reclamación de prestaciones 19
Resolución del Ararteko, de 10 de enero de 2020

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DEL ARARTEKO EN MATERIA DE PRESTACIONES DE RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 2019

El presente documento contiene las recomendaciones y sugerencias publicadas en la página web del Ararteko que ha dirigido al Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco con relación a la gestión de las prestaciones de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda en el año 2019. En total son 39 recomendaciones, sugerencias y otras resoluciones. De todas ellas 23 no se han aceptado, 2 se han aceptado, 11 están pendientes de respuesta¹, y 3 son resoluciones conclusivas en las que se aceptan las consideraciones del Ararteko.

Expedientes de queja abiertos a instancia de parte

1. Denegación de prestaciones de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda

1.1. Lanbide denegó las prestaciones de RGI/PCV en base a que valoraba que el reclamante se encontraba en una situación de acogimiento por extrema necesidad aunque aportó un contrato de subarriendo y acreditaba el pago de la renta acordada. Fundamentaba dicha afirmación únicamente en que el reclamante no había acreditado los medios de vida con los que hacía frente al alquiler de la habitación. El Ararteko no comparte la interpretación de Lanbide ya que únicamente cabe denegar un derecho subjetivo destinado a combatir la exclusión social en los casos expresamente contemplados en la normativa. Resolución del Ararteko, de 23 de julio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4852_3.pdf

¹ Las resoluciones están pendientes de recibir respuesta en la fecha de publicación de este documento.

1.2. Lanbide denegó el derecho a la RGI/PCV a una unidad convivencial (en adelante UC) monoparental con menor a cargo por no haber hecho valer el derecho a la pensión de alimentos de su hijo, a pesar de que consta que durante más de 10 años había denunciado el impago de la pensión (se le adeuda más de 25.836€) y habiendo sido declarado el progenitor en rebeldía procesal encontrándose en paradero desconocido desde hace años. A juicio del Ararteko cumplía el requisito de hacer valer un derecho de contenido económico. Resolución del Ararteko, de 30 de julio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4784_3.pdf

1.3. Lanbide denegó la RGI/PCV a una UC monoparental con 3 menores a cargo, teniendo todos los miembros la acreditación de víctimas de violencia de género, por haber cesado en uno de sus dos trabajos a tiempo parcial, uno de ellos de carácter indefinido, a cambio de disponer de una jornada laboral a tiempo completo y mejorar su conciliación, promoción laboral y seguridad. A juicio del Ararteko existía causa justificada para el cese en uno de sus trabajos a tiempo parcial. Resolución del Ararteko, de 7 de agosto de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4783_3.pdf

1.4. Lanbide denegó el derecho a la PCV por existir en el inmueble tres subarrendamientos con rentas mensuales distintas. La justificación de los distintos precios estaba en la diferente superficie de las habitaciones. A juicio del Ararteko el reclamante no incumplió ningún requisito u obligación; y, de hecho, en una nueva solicitud, Lanbide le reconoció el derecho. Resolución del Ararteko, de 23 de julio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4786_3.pdf

1.5 Lanbide denegó la RGI/PCV por la incongruencia entre el número de habitaciones de la vivienda en la que residía el peticionario como subarrendatario de una de ellas, y el número total de UC allí residentes, y por no presentar determinada documentación en la fase de instrucción, aunque posteriormente, en fase de recurso, si la presentó. En opinión del Ararteko la información aportada era suficiente y en todo caso, lo adecuado hubiera sido solicitar una nueva subsanación o bien estimar el recurso ya que en esa fase había quedado acreditado de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa. En la resolución se reitera el análisis ya realizado en otros pronunciamientos en los que se acoge la jurisprudencia más reciente que considera legítimo incorporar elementos nuevos en sede judicial y con más razón, por tanto,

en sede administrativa. Resolución del Ararteko, de 25 de febrero de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4682_3.pdf

1.6. Lanbide denegó la RGI/PCV por entender que el demandante no acreditaba que hubiera estado empadronado y hubiera residido de manera efectiva en la CAPV los 3 años anteriores a la solicitud o durante 5 años continuados en los 10 años inmediatamente anteriores a su presentación. De la documentación aportada acreditaba que cumplía el periodo de empadronamiento previo exigido en el art. 16.1 b) de la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Respecto a la acreditación de la residencia efectiva, el Ararteko se remitió al análisis realizado en el [Informe-Diagnóstico del Ararteko](#) que incluía propuestas de mejora sobre la gestión de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda, 2017, apartado 5.1.1. *“Acreditación de la residencia efectiva”*. El Ararteko estima que la falta de previsión normativa suficiente sobre la manera de acreditar la residencia efectiva puede generar indefensión. Además, hace hincapié en que el padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio por lo que sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. A ello se añaden las consideraciones relativas a que si la Administración tiene conocimiento de determinada documentación, que acredita de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, debería ser tenida en consideración, sin que el hecho de su presentación en la fase de recurso pueda conllevar su inadmisión por extemporánea. En el análisis jurisprudencial que realiza esta institución menciona, entre otras, la sentencia de 17 de marzo de 2010 del Tribunal Supremo “[n]o puede aceptarse la validez final de un acto administrativo que se basa sobre un presupuesto de hecho demostradamente erróneo”. También se refiere al principio antiformalista que exige que la forma se encuentre subordinada a la defensa y garantía de los intereses generales. Resolución del Ararteko, de 20 de mayo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4720_3.pdf

2. Desistimiento de la solicitud de prestación complementaria de vivienda

2.1. Lanbide acordó el desistimiento de la solicitud de PCV en base a un requerimiento de documentación no indispensable. En la misma también se abordó un problema, ya repetido, relativo a los impresos normalizados de los contratos facilitados por Lanbide, que si bien pueden resultar de ayuda para las personas solicitantes y titulares del derecho, no deberían resultar determinantes a la hora de analizar la naturaleza jurídica de las obligaciones contractuales suscritas y el

régimen de contraprestaciones acordadas, si ello se puede deducir del resto de la documentación presentada. En opinión del Ararteko la utilización de estos modelos es voluntaria. Además, la información ofrecida en la oficina puede no ser la adecuada. Resolución del Ararteko, de 19 de febrero de 2019, **que ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4680_3.pdf

2.2. Lanbide acordó el desistimiento de una solicitud de PCV por no aportar un contrato de arrendamiento determinado. A juicio del Ararteko no hay constancia de fundamento jurídico alguno que justifique la exigencia de Lanbide de aportar la documentación exigida. En particular, en el presente expediente de queja, Lanbide ha solicitado en diferentes momentos en la tramitación de la solicitud, “presentar el contrato actualizado”, “contrato en vigor”, o la “renovación o nuevo contrato”. No obstante, el hecho de que la reclamante no haya entregado un contrato “renovado” o “actualizado” no supone que el actual no resulte plenamente válido y eficaz. En este sentido, el Ararteko constata que las exigencias administrativas que han sido requeridas por Lanbide no afectan en modo alguno al alcance de la validez y eficacia del contrato de arrendamiento de vivienda por lo que traslada su preocupación en relación con la reiterada exigencia de documentación por parte de Lanbide sin justificación legal o soporte normativo que motive debidamente su requerimiento, máxime cuando como en este caso cabe la tácita reconducción del contrato de arrendamiento suscrito inicialmente. Resolución del Ararteko de 15 de mayo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4711_3.pdf

2.3. Lanbide acordó el desistimiento de la solicitud de RGI/PCV al haberse notificado el requerimiento de documentación a un domicilio erróneo debido a un error informático de Lanbide y a pesar de cumplir los requisitos para ser beneficiario de la misma. Como consecuencia de ello, se demoró el reconocimiento del derecho a ambas prestaciones durante 9 meses, reconociéndose únicamente los atrasos de 3 meses. Resolución del Ararteko, de 9 de octubre de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4832_3.pdf

3. Suspensión de la prestación complementaria de vivienda

3.1. El Ararteko analizó un expediente de queja en el que se cuestionaba que se hubieran presentado en plazo los justificantes de pago de la renta y la forma de pago, que era diferente a la prevista en el contrato de arrendamiento, a pesar de que el contrato tiene efectos entre las partes contratantes y puede modificarse, artículos 1091 y 1203 Código Civil. En opinión del Ararteko si Lanbide detecta que

la forma de pago no es la prevista en el contrato de arrendamiento puede llevar a cabo otras actuaciones de comprobación que permitan concluir la realidad del cumplimiento o incumplimiento.

A juicio del Ararteko, la suspensión y reclamación de prestaciones por el hecho de que no se haya abonado la renta como se señala en el contrato, sin ninguna otra actuación de comprobación que revele la existencia de algún fraude o irregularidad carece de amparo normativo. Resolución del Ararteko de 17 de abril de 2018, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4504_3.pdf

3.2. El Ararteko también analizó la suspensión de la RGI/PCV por la novación del contrato de arrendamiento en otro expediente. Resolución del Ararteko de 27 de noviembre de 2019, **que se encuentra pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4887_3.pdf

4. Suspensión de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda

4.1. Lanbide acordó la suspensión de la RGI/PCV por considerar que el reclamante no había cumplido las obligaciones contraídas en el convenio de inclusión en tanto en cuanto no había acudido a un curso al que Lanbide le inscribió sin su conocimiento. En el análisis del expediente se constata que Lanbide notificó, mediante carta certificada de Correos, la convocatoria oficial del referido curso cuando éste ya había tenido lugar. El Ararteko ha reiterado la necesidad de establecer las debidas garantías legales en los procedimientos por los que se suspende o extingue el derecho a la RGI y a la PCV en base a este motivo. Resolución del Ararteko, de 15 de noviembre de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4921_3.pdf

4.2. Lanbide acordó la suspensión de la RGI/PCV al tener conocimiento de que había una persona inscrita en el padrón del domicilio en el que residía la titular, sin que lo hubiera comunicado. La solicitante desconocía dicha inscripción y acreditó que una persona subarrendataria, ajena a su UC, había sido la que facilitó la inscripción. En opinión del Ararteko, Lanbide debería llevar a cabo con antelación las actuaciones de comprobación necesarias para conocer la identidad de la persona que ha promovido dicha inscripción en el padrón municipal con el fin de determinar de manera fehaciente la persona responsable del incumplimiento de la obligación establecida. El Ararteko recuerda que durante la instrucción o en cualquier trámite de un procedimiento administrativo, lo importante debe ser la búsqueda de la verdad real, por lo que las actuaciones han de estar dirigidas a la

realización de ese fin. Únicamente la certeza de los hechos debe permitir resolver la suspensión de un derecho y la obligación de devolver las prestaciones percibidas. Resolución del Ararteko, de 21 de mayo de 2019, **que se encuentra pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4714_3.pdf

4.3. Lanbide acordó la suspensión de la RGI al entender que la suscripción de un préstamo agravó la situación económica de la unidad convivencial. A juicio del Ararteko la suscripción de un préstamo dirigido a la adquisición de una vivienda habitual no conlleva el incumplimiento de ninguna obligación. Además, la normativa prevé expresamente que no debe computarse como ingreso atípico. En el expediente constaba un informe de los servicios sociales que valoraba beneficiosa para la familia que tenía cinco menores a cargo la adquisición de una vivienda. Resolución del Ararteko, de 13 de diciembre de 2019, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4913_3.pdf

4.4. Lanbide acordó la suspensión durante 12 meses por haber solicitado un préstamo para la refinanciación de la hipoteca. Las dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca habían llevado a valorar junto a la entidad financiera la necesidad de una refinanciación del préstamo. Al parecer un miembro de la unidad de convivencia sufría problemas de salud que habían conllevado el reconocimiento de un grado de discapacidad del 75% además de un grado de dependencia de Grado I, lo que había dificultado el acceso al trabajo. A ello se unía que tenían dos menores a edad, por lo que el otro miembro tuvo que dedicarse a su cuidado. En opinión del Ararteko la decisión de refinanciar las cuotas impagadas de dicha hipoteca no puede interpretarse como un incumplimiento de la obligación de *“No administrar responsablemente los recursos disponibles y no actuar diligentemente con el fin de evitar el agravamiento de la situación económica o de la situación de exclusión”*. Con dicha refinanciación se buscaba hacer frente al pago de la hipoteca y poder mantener la propiedad de la misma. Al igual que ha señalado el Ararteko en otras ocasiones, la titularidad de la vivienda habitual tiene una doble función, ya que además de ser un bien material, permite el desarrollo de la vida familiar con normalidad y el disfrute de derechos fundamentales, como es el derecho a la dignidad. A pesar de ello la suspensión del derecho a la RGI durante 12 meses ha hecho imposible hacer frente a la cuota de la hipoteca por lo que finalmente la familia no dispone de vivienda en propiedad, lo que no se concilia con la finalidad de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, art.1. Por último, en opinión del Ararteko, el cálculo de la duración de la suspensión no tiene suficiente base normativa. El Ararteko se remite al [informe-diagnóstico](#) con propuestas de mejora sobre la gestión de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda por Lanbide, de 2017, en concreto a la recomendación nº 44, en la que entre otras propuestas se indicaba: *“Clarificación*

de la duración de la suspensión del derecho a la RGI para cada causa de suspensión y diferenciación de los supuestos en los que la duración de la suspensión es una duración determinada y los supuestos en los que se mantiene la suspensión del derecho a la prestación hasta que decaiga la causa que la motivó". Resolución del Ararteko, de 21 de marzo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4696_3.pdf

5. Extinción de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda

5.1. Lanbide ha extinguido la RGI/PCV a una UC monoparental con una hija menor a cargo, contando la reclamante con credencial de víctima de violencia de género y orden de alejamiento de su ex pareja, por entender que no se ha cumplido la obligación de hacer valer un derecho o prestación de contenido económico al no denunciar de manera sistemática y periódica el impago de la pensión de alimentos del progenitor maltratador. En el análisis de este expediente, se constata la necesidad de mejorar la coordinación entre diversas administraciones públicas que atienden a una persona muy vulnerable, como es una mujer víctima de violencia de género, lo que exige una evaluación crítica de las medidas de coordinación existentes. Resolución del Ararteko, de 17 de mayo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4732_3.pdf

5.2. A la luz de las quejas promovidas por mujeres víctimas de violencia machista, el Ararteko ha elaborado una recomendación en la que analiza la interpretación de Lanbide con relación al incumplimiento del requisito y obligación de hacer valer un derecho de contenido económico. Fruto de dicho análisis se ha propuesto que se pondere el equilibrio entre el riesgo y la efectividad de la demanda de ejecución de la pensión de alimentos impagada en contextos de violencia de género, y se revise, en ese sentido, la exigencia de denuncia sistemática ante los tribunales del impago de las pensiones de alimentos. Además se propone que se pongan en marcha las medidas de coordinación necesarias con los servicios sociales en cumplimiento del principio de continuidad en la atención, así como incorporar la perspectiva de género y generar, en su caso, acciones positivas, en aras de evitar que las acciones acordadas por un servicio público sean ineficaces por dificultades en la coordinación. Por último, señala que se modifique la normativa con la finalidad de proteger de manera efectiva a las víctimas de violencia machista que carecen de recursos suficientes y cumplen los requisitos para ser titulares de la renta de garantía de ingresos. Resolución del Ararteko, de 10 de enero de 2020, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4929_3.pdf

5.3. Lanbide ha extinguido la RGI/PCV como consecuencia de la suspensión mantenida durante más de 12 meses, al no haberle reanudado el derecho por entender que no acredita cómo hace frente a sus gastos mínimos. Al tener suspendido el abono y no tener ningún ingreso, tuvo que pedir ayuda a allegados y obtuvo ingresos con la venta ambulante, ingresos que no puede acreditar. A juicio del Ararteko la normativa no exige acreditar la manera en que las personas subsisten sin ingresos. Resolución del Ararteko de 12 de diciembre, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4912_3.pdf

5.4. Lanbide ha extinguido la RGI/PCV en base a un informe policial cuya copia no ha facilitado a la persona afectada provocando, a juicio del Ararteko, indefensión. Resolución del Ararteko, de 28 de mayo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4728_3.pdf

5.5. Lanbide ha extinguido la RGI/PCV a una UC monoparental formada por una madre y su hija menor de edad a cargo, por rechazo de un empleo temporal, con jornada parcial y a turnos, que requería, además, una incorporación inminente, concretamente para el día siguiente, en pleno mes de agosto. El Ararteko entiende que hubo causa legal justificada para el rechazo al empleo. Resolución del Ararteko, de 15 de mayo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4747_3.pdf

5.6. Lanbide acordó la segunda suspensión y la extinción de la RGI a causa del empadronamiento que llevo a efecto la dueña del piso de una tercera persona en el piso de alquiler donde vivía sin el conocimiento del titular de la RGI/PCV y sin que residiera en el piso lo que impidió al titular su comunicación a Lanbide. Se trata de un incumplimiento que difícilmente puede ser imputable a la titular. Resolución del Ararteko, de 1 de julio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4780_3.pdf

5.7. Lanbide acordó la extinción del derecho a la prestación de RGI/PCV por la existencia de dos suspensiones por incumplimiento de obligaciones en el periodo de los dos años de vigencia de la prestación. El Ararteko cuestionó que hubiera base normativa para acordar uno de los incumplimientos que habían conducido a acordar la extinción del derecho a la RGI/PCV, que estaba motivado por la salida de la CAPV durante un periodo mayor al permitido, a pesar de haber justificado su ausencia durante tres días más de las que comunicó. En la resolución se realizan

determinadas consideraciones con relación a la ausencia de sustento normativo suficiente para entender que dicha conducta es causa de suspensión del derecho a la RGI/PCV. La extinción conllevó la imposibilidad de solicitar la RGI durante un año pero, en realidad, la interrupción del abono de la prestación de RGI alcanzó los 16 meses. En opinión del Ararteko se había vulnerado el principio de seguridad jurídica y el de proporcionalidad. El Ararteko recordaba la recomendación 16ª del informe-diagnóstico *“que la fecha a los efectos de computar el año durante el que se produce la imposibilidad de solicitar la prestación coincida con la fecha en la que se interrumpe el abono de la prestación”*. Resolución del Ararteko, de 26 de marzo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4702_3.pdf

5.8. Lanbide ha extinguido el derecho a una UC monoparental con menor a cargo por entender que no ha quedado acreditada la composición de la UC en base a un informe policial cuya forma y contenido es cuestionado por esta defensoría como medio de prueba suficiente y que no se trasladó a la reclamante impidiéndole el ejercicio del derecho a la defensa. Resolución del Ararteko, de 11 de julio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4774_3.pdf

5.9. Lanbide acordó la extinción de las prestaciones de RGI/PCV de la titular, basada en la consideración de que no había hecho valer su derecho al cobro de la pensión de alimentos, y reclamaba el reintegro de 18.676€ en concepto de prestaciones que se entienden percibidas indebidamente.

La reclamante forma una unidad monoparental junto a su hijo de 8 años. Ante el impago reiterado de la pensión, en el año 2014 solicitó y le fue concedido el beneficio de justicia gratuita, con el fin de instar la ejecución de la sentencia. El abogado de oficio no actuó de manera diligente por lo que el Colegio de Abogados nombró un nuevo letrado del turno de oficio, quien culminó el procedimiento de ejecución de sentencia. A juicio del Ararteko la interesada hizo valer su derecho de contenido económico, independientemente de que, por razones ajenas a su voluntad, la exigencia de su reconocimiento efectivo se demorara en el tiempo. El Ararteko insiste, entre otras cuestiones, en la importancia de desarrollar el procedimiento sancionador en materia de prestaciones, que aún no se ha producido y en estos momentos se está a la espera de una modificación legal integral, por lo que la reflexión trasladada a Lanbide a lo largo de estos años mantiene su vigencia. Esta institución estima que la normativa que establece la obligación de devolución de las prestaciones percibidas debería fijar con claridad los supuestos en los que nace la posibilidad de exigir el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. Resolución del Ararteko, de 8 de noviembre de 2019, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4876_3.pdf

5.10. Lanbide acordó la suspensión del derecho a la RGI y su extinción por no haber renovado la demanda de empleo a pesar de la justificación presentada, básicamente, por entender que la realización de un curso promovido por Hobetuz era asimilable a un curso promovido por Lanbide. Además, tuvo como consecuencia la imposibilidad de presentar una nueva solicitud durante un año desde la fecha de extinción.

El Ararteko analiza en el presente expediente que a la luz de la normativa de aplicación únicamente cabe entender la interrupción del abono de la prestación durante un año. Sin embargo, en general, la duración de la interrupción del abono de la prestación está siendo incierta y superior ya que depende de la fecha en que se acuerda la extinción mientras que puede que dicha interrupción se haya iniciado con anterioridad dependiendo de la fecha en la que se acordó la suspensión, como ha ocurrido en este caso. El Ararteko ha manifestado ya en numerosas resoluciones, así como en el transcurso de reuniones mantenidas con Lanbide, que no es correcto que exista tal margen de incertidumbre. Por ello, el Informe-diagnóstico proponía: *“que la fecha a los efectos de computar el imposibilidad de solicitar la prestación coincida con la fecha en la que se interrumpe el abono de la prestación”* (Recomendación 16ª). Además, por parte de esta institución se ha señalado que no hay una adecuada proporción entre la gravedad de la conducta incumplidora y la respuesta que se obtiene. Resolución del Ararteko, de 2 de abril de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4710_3.pdf

5.11. Lanbide acordó la extinción de la prestación de la RGI por estimar que no existe causa justificada para rechazar el cambio de las condiciones laborales propuesto por la empleadora, que consistía en pasar de empleada doméstica a tiempo parcial a la modalidad interna, cambio que era incompatible con el cuidado de su hijo. En opinión del Ararteko no cabría acordar la extinción del derecho a la RGI “de manera automática” por constar la baja en la Tesorería General de la Seguridad Social de una empleada de hogar, sin llevar a cabo ninguna otra actuación de comprobación, dados los factores que caracterizan esta relación laboral especial del servicio del hogar familiar. Además, el rechazo al empleo estaba justificado por las necesidades de cuidado y educación de su hijo en un entorno familiar adecuado, sin que las nuevas condiciones de trabajo conllevaran una mejora en su desarrollo profesional. A juicio del Ararteko el rechazo a un trabajo como empleada interna es razonable, cuando hay demanda de trabajadores domésticos externos, ya que podría acceder a un puesto similar al que disfrutaba sin el impacto que conlleva el empleo en la modalidad interna en la vida personal y familiar, Resolución de 14 de octubre de 2019, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4840_3.pdf

6. Denegación de la renovación de prestaciones económicas de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda

6.1. Lanbide denegó la renovación de las prestaciones de RGI/PCV a un ciudadano, que era subarrendatario en una vivienda, basándose en la existencia de un supuesto incumplimiento de la obligación de comunicar el empadronamiento de la pareja sentimental del arrendatario, ajeno a su UC. A juicio del Ararteko no hubo incumplimiento de obligación, contraviniendo de esta forma el principio de legalidad consagrado, entre otras normas, en el artículo 9.3 de la CE. Así, el empadronamiento de la pareja sentimental del arrendatario de la vivienda no constituye un hecho que afecte a la composición de la UC del reclamante, puesto que no forma parte de la misma, ni afecta a los recursos que han servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación, ni, por último, es una situación que pueda implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación. Resolución del Ararteko, de 12 de abril de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4823_3.pdf

7. Reclamación de prestaciones percibidas en concepto de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda

7.1. Lanbide aplicaba un descuento en la cuantía de la prestación a una mujer que exponía que desconocía el origen de ese descuento y que en su oficina de referencia no le informaban de ello. Lanbide sostenía que el expediente del que emana el procedimiento de reintegro en cuestión no constaba en el aplicativo del organismo, dado que se trata de una deuda originada cuando todavía la Diputación Foral de Álava gestionaba las prestaciones económicas. A juicio del Ararteko la interesada tiene derecho a conocer el estado de la tramitación del procedimiento de reintegro y a obtener copias de los documentos contenidos en él al estar vinculado al derecho de defensa. Resolución del Ararteko, de 15 de marzo de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_4712_3.pdf

7.2. Lanbide reclamó la cantidad de 12.047,08€ en concepto de prestaciones indebidas, únicamente, por no haber dado respuesta a un requerimiento de documentación remitido en el año 2013, sin que conste si hubo una pérdida de requisitos. Al operar el instituto jurídico de la prescripción finalmente la deuda

reclamada fue de 6.914,16€. El Ararteko considera desproporcionada la reclamación de las prestaciones por ese motivo, que además corresponden a un periodo muy anterior. También detectó la caducidad del procedimiento de reclamación, lo que debería haber conducido al archivo de la reclamación de prestaciones. Resolución del Ararteko, de 20 de noviembre de 2019, **que está pendiente de respuesta por parte del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4882_3.pdf

7.3. Lanbide reclama a una perceptora de RGI que reintegre unas cuantías que se generaron en un periodo muy anterior como consecuencia de no comunicar ingresos por trabajo de su entonces marido. Ha acreditado que en aquel momento sufría violencia de género por lo que ha pedido el reintegro de la mitad y que se reclame la otra parte de la deuda a su ex cónyuge lo que Lanbide ha desestimado en base a que la normativa establece que la obligación de devolver corresponde al titular. El Ararteko ha recordado a Lanbide que el procedimiento de reclamación ha caducado y ha propuesto la modificación de la normativa para evitar estas situaciones. Resolución del Ararteko, de 10 de diciembre de 2019, **que está pendiente de respuesta por parte del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4911_3.pdf

7.4. Lanbide acordó la reclamación de prestaciones en concepto de RGI correspondientes al periodo comprendido entre septiembre 2012 y enero 2013 que asciende a 1.748,33€. El Ararteko analizó los límites a la facultad de revisión cuando se acredita "buena fe" ya que la persona titular de la prestación comunicó los hechos que podían afectar a los recursos que han servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación. En el análisis de la actuación se hizo mención a la sentencia [Čakarević contra Croacia](#) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que analiza los límites a la facultad revisora. Dicha posición jurisprudencial ha sido ya incorporada en la [sentencia](#) del Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona de 5 de julio de 2018 que acoge la tesis defendida por el TEDH. En la resolución también se analizó la prescripción de la acción de reclamación. Resolución del Ararteko de 15 de marzo de 2019, **que está pendiente de respuesta por parte del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4697_3.pdf

7.5. Lanbide reclamó la devolución de las prestaciones por cuantía de 10.175,43€ por la venta de un garaje cuando la afectada no era perceptora de prestaciones. A juicio del Ararteko no procedía tal deuda ya que la venta del garaje había sido realizada en un periodo anterior a ser beneficiaria de las prestaciones. Además, la posterior revisión y consecuente reclamación de las prestaciones se había producido con una motivación inadecuada e insuficiente y tras el transcurso de un plazo excesivamente largo por lo que había prescrito, por lo que a juicio del Ararteko se había actuado de manera contraria a los deberes resultantes del

derecho a la buena administración. Sustentaba dicha opinión en el artículo 41 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que tras el Tratado de Lisboa por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea forma parte del derecho de la UE y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2015 (rec. 1203/2014). Resolución del Ararteko, de 28 de febrero de 2019, **que ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4683_3.pdf

7.6. Lanbide reclamó la devolución de la prestaciones por cuantía de 2.877,70€ por no haber comunicado en el plazo previsto que un miembro de la UC había iniciado una relación laboral que duró un día y por la que no percibió remuneración alguna, y por no haber presentado recibos de alquiler. Así mismo suspendió el abono de la prestación durante tres meses. En opinión del Ararteko la titular de las prestaciones incurrió en un incumplimiento de obligaciones y no de requisitos por lo que no cabe la reclamación de las prestaciones por una cuantía tan elevada. En la resolución se recoge la posición judicial acogida por Lanbide mediante la cual el procedimiento de reclamación de prestaciones es una continuidad del procedimiento de suspensión o de extinción de prestaciones, de tal manera que la existencia de una resolución firme que acuerde la suspensión o la extinción del derecho a la RGI es título suficiente para acordar la obligación de devolver las prestaciones. Esta institución ha trasladado a Lanbide que la aplicación de esta doctrina judicial conlleva la necesidad de realizar ajustes en los procedimientos administrativos que sigue Lanbide para que sean garantistas, sobre todo por estar dirigidos a reconocer un derecho destinado a hacer frente a las necesidades más básicas de personas en riesgo o situación de exclusión social. Resolución del Ararteko, de 6 de junio de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4730_3.pdf

7.7. Lanbide declaró la obligación de reintegrar la cantidad de 6.774,19 € en concepto de PCV por no estar inscrito en el registro de solicitantes de vivienda pública, Etxebide durante el periodo de revisión, desde noviembre de 2011 a diciembre de 2013. En opinión del Ararteko, la resolución de no renovación de 28 de enero de 2014 no hizo ninguna mención sobre la obligación de devolver. De hecho, no fue hasta, muy posterior, el 29 de noviembre de 2016 cuando el director general de Lanbide puso en conocimiento del promotor de la queja, por vez primera, la obligación de devolver la PCV previamente abonada y la cuantía concreta reclamada, por lo que parte de la cuantía reclamada está prescrita. Además, ha acreditado que ha permanecido inscrito como demandante de vivienda protegida desde el 6 de julio de 2012. Lanbide pudo haber comprobado de oficio la inscripción del reclamante como demandante de vivienda protegida. No en vano, en la época en la que se inició la revisión, las competencias en materia de vivienda estaban integradas en el Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco. Por todo ello, en opinión del Ararteko, Lanbide no disponía del sustento

jurídico necesario para reclamar las prestaciones percibidas, Resolución del Ararteko de 25 de septiembre de 2019, **que no ha sido aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4792_3.pdf

Actuaciones de oficio

1. El Ararteko ha finalizado la actuación de oficio correspondiente a la **imputación de un rendimiento mínimo ficticio** a los y las trabajadores autónomos en el expediente de concesión del derecho a la RGI/PCV. Esta institución había detectado en la tramitación de diversas quejas que Lanbide imputa un rendimiento mínimo ficticio de su actividad a todas las personas que son profesionales autónomos, dispongan o no de declaración fiscal previa, y minora, como consecuencia de dicho cómputo ficticio, la cuantía de la prestación complementaria del trabajo que les correspondería percibir o, incluso, la suspende, solicitando además el reintegro de cantidades que supuestamente se han percibido indebidamente. Lanbide ha respondido que se va a revisar y aclarar los criterios que han dado lugar a las disfunciones detectadas en la tramitación de las quejas planteadas sobre esta problemática. Resolución del Ararteko, de 14 de junio de 2019.

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4738_3.pdf

2. El Ararteko ha finalizado una actuación de oficio iniciada con relación a **la manera de acreditar la condición de víctima de violencia de género**. El Ararteko considera que el actual marco normativo permite la acreditación de la condición de víctima de violencia doméstica y de género mediante un informe social. Resolución del Ararteko, de 13 de mayo de 2019, **que no se ha aceptada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4733_3.pdf

3. El Ararteko ha finalizado una actuación de oficio en la que ha trasladado a Lanbide una propuesta para modificar la Circular de Lanbide nº 1/2015, sobre determinación de las condiciones del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas. Dicha Circular si bien supuso un avance muy importante con respecto a la situación precedente, porque dio respuesta a situaciones de vulnerabilidad de los titulares de prestaciones obligados a devolver cantidades elevadas percibidas indebidamente en concepto de RGI/PCV, en opinión del Ararteko sus previsiones son susceptibles de mejora en atención al recorrido que ha tenido y a los problemas que han surgido derivados de su aplicación. En opinión del Ararteko la cuantía resultante del fraccionamiento de la deuda a reintegrar debe estar determinada por elementos objetivos que aseguren la finalidad de garantizar a la

unidad de convivencia un mínimo vital, puesto que en otro caso se estaría desvirtuando la naturaleza de la prestación y la finalidad de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Resolución del Ararteko, de 26 de diciembre de 2019, **que está pendiente de respuesta por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales.**

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4917_3.pdf

4. El Ararteko ha finalizado una actuación de oficio que aborda el problema detectado en diversas quejas que afectan a solicitantes o titulares de prestaciones que han recibido en herencia la nuda propiedad, total o parcial, de un bien inmueble gravado con un usufructo vitalicio, a quienes se les han aplicado las previsiones referidas al límite patrimonial, por lo que no cumplen el requisito de carecer de recursos suficientes. Todo ello a pesar de que, en la práctica, y en tanto no finalice el usufructo vitalicio sobre el inmueble heredado, no cabe disponer del mismo, y, por ende, no puede decirse en rigor que su capacidad económica haya aumentado. En respuesta a estas consideraciones que fueron trasladadas a Lanbide, el director general de este organismo ha informado al Ararteko de que en el nuevo desarrollo normativo están revisando tanto los límites en cuanto a los rendimientos así como su manera de cómputo, especialmente en casos con herencias de bienes inmuebles. Resolución del Ararteko, de 5 de diciembre de 2019.

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4924_3.pdf

5. El Ararteko ha finalizado una actuación de oficio con relación a las notificaciones a las personas que han dejado de ser titulares de la RGI de los trámites que contiene el procedimiento de reclamación de prestaciones. El Ararteko ha recibido quejas de personas a las que Lanbide ha incoado el procedimiento de reintegro transcurrido muchos meses, incluso años, de haber finalizado la relación jurídica administrativa sin que dichas personas tuvieran conocimiento de ninguna obligación relativa a informar del cambio de domicilio. Al acudir a la vía ejecutiva y recibir la notificación del Departamento competente, es cuando han tenido conocimiento de la existencia de una deuda. La manera en la que ha procedido Lanbide a lo largo de los años ha mejorado incorporando mayor información, como es que cabe la posibilidad de revisar los expedientes de prestaciones. No obstante, en los expedientes analizados por el Ararteko existía un margen de mejora importante. El Gobierno Vasco ha anulado en estos casos la reclamación en vía ejecutiva. Resolución del Ararteko, de 10 de enero de 2020.

http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4916_3.pdf

Vitoria-Gasteiz, enero de 2020

ararteko

Herriaren Defendatzailea

Defensoría del Pueblo